



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS – DSP-152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 28 FEB 2019

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Apreciados señores:

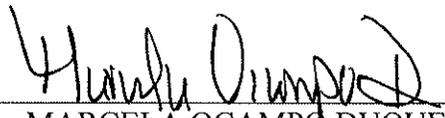
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152, la cual sustituye las Hojas 1-8 del 6 de septiembre de 2017, 1-9 del 13 de marzo de 2018, 1-11 del 6 de septiembre de 2017, 1-13 del 17 de diciembre de 2018, 1-17 del 27 de marzo de 2018, 1-38 del 6 de septiembre de 2017, 1-39 del 13 de marzo de 2018, 1-40 del 6 de septiembre de 2017, 1-42 del 27 de marzo de 2018, 1-58, 1-59, 1-60 y 1-61 del 6 de septiembre de 2017 y se elimina la Hoja 1-62 del 6 de septiembre de 2017, correspondientes al **Asunto 1: “COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT”** del Manual de Sistemas de Pago.

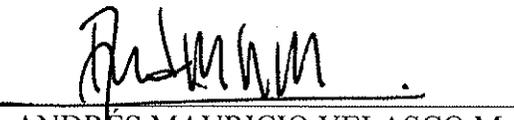
Las mencionadas hojas se modifican con el fin de:

- Simplificar los procedimientos asociados a la realización de los trámites contenidos en la circular, limitando el envío de las respectivas comunicaciones a la modalidad de archivos firmados y encriptados electrónicamente y enviados por correo electrónico al buzón del CENIT.
- Actualizar las siglas que identifican las diferentes dependencias del Banco de la República contenidas en el literal g) de numeral 7. del Capítulo I.
- Ajustar el último literal del numeral 7. del Capítulo I a la letra que corresponde.

Como resultado de los anteriores cambios se elimina el literal c) y se reenumeran los literales d) y e) del numeral 5.2 “Para firmas contratistas o de “Outsourcing” del Capítulo VI.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

  
ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 20 FEB 2019

---

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Interbancaria CENIT, estas entidades podrán tramitar de manera exclusiva a través del CENIT, Entradas Débito o Crédito, Monetarias ó No Monetarias que correspondan a operaciones de pago y recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

El Banco de la República, además de ser Operador del CENIT, tiene el carácter de Entidad Autorizada para la ejecución de sus propias operaciones.

**7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN**

La entidad que esté dentro de alguna de las categorías señaladas en el numeral anterior y desee vincularse al CENIT deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una solicitud en tal sentido, firmada por un representante legal competente. En el caso de los Operadores de Información, adicionalmente a la solicitud, deberán adjuntar copia del convenio, acuerdo o contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
- c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
- e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos del CENIT, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del CENIT.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica y operativa para tramitar de manera inmediata a su vinculación, transferencias electrónicas de fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el Asunto 70: Circular Externa Operativa y de Servicios DGT, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DGPC, DODM, DEFI, DII, DGD, DRBL, DECF y DRCPI-

H.S.  
JA

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DSP - 152**

Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

304, en cuanto al registro ante el Departamento de Gestión Documental del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Externas Operativas y de Servicios, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co).

- h) Tener una "Cuenta de Correo Corporativo" para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema CENIT y STA cuando tenga la calidad de Operador de Información. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Autorizada y crearse así: CENITXXXXXXXX@YYYYYY y STAXXXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre y el código de identificación de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

**8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de las eventuales Entradas de Devolución que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. Esta comunicación deberá acompañarse de la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

Las anteriores comunicaciones deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del capítulo VII de la presente circular.

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- c) Ante la segunda (2<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4<sup>a</sup>) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el CENIT conforme al marco normativo del mismo. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de dos (2) días Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por periodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, empezando el 1° de julio de 2004.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser dirigidas al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de la misma a la Entidad Autorizada.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del CENIT, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en esta Circular para la adecuada operación del CENIT.



Fecha: 20 FEB 2019

---

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT****10.4 Tarifa por solicitudes de información adicional**

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$887.00) por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.700,00) por archivo solicitado.
- c) TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$33.500,00) por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$16.700,00) por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

**10.5 Procedimiento de cobro de las tarifas**a) Tarifa fija

La tarifa señalada en el numeral 10.1 se liquidará y facturará dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes con base en las entidades vinculadas al servicio en el primer día hábil del mes inmediatamente anterior (cobro mes vencido). No se aplicarán cobros parciales en caso de retiro de una entidad durante el período facturado y se cobrará la tarifa completa a aquellas entidades que se vinculen al sistema en cualquier fecha del mes facturado. La tarifa fija mensual se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada. El Operador del CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.



Fecha: 20 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT****11.7. Condiciones generales para Entradas Débito y Crédito**

- a) Las tarifas interbancarias establecidas por cada Entidad Autorizada Receptora/Originadora, con sujeción a cualquiera de los esquemas anteriores, deberán ser iguales para todas las Entidades Autorizadas Originadoras/Receptoras, con excepción de la Dirección del Tesoro Nacional, la cual podrá ser eximida del pago de dichas tarifas.
- b) Las tarifas no podrán ser incrementadas más de una vez cada seis (6) meses. Las tarifas fijadas por primera vez por las Entidades Autorizadas empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir en el CENIT a partir del (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.

Toda modificación a las tarifas interbancarias deberá ser tramitada ante el Departamento de Sistemas de Pago Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin y deberá radicarse a más tardar el día 15 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, deberá radicarse el Día Bancario hábil inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido. El mencionado formato deberá estar suscrito por un representante legal y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

Para efectos del recaudo de las tarifas interbancarias establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en esta Circular, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de las Entidades Autorizadas Receptoras/Originadoras que así lo hayan solicitado. Este cálculo se hará con base en el número de Registros de Entrada recibidos por las Entidades Autorizadas Receptoras y enviados por las Entidades Autorizadas Originadoras en el mes calendario anterior. Dicho valor, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado IVA calculado para cada Entidad Participante, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes; el cálculo y liquidación del citado impuesto dentro del procesamiento de la tarifa interbancaria del CENIT, no exonera a las Entidad Autorizadas de sus obligaciones tributarias como responsables del IVA. Los demás impuestos y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, estarán a cargo de las Entidades Autorizadas, correspondiendo a cada una de ellas tanto la liquidación respectiva, como el cumplimiento de las obligaciones tributarias como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, la Entidad Autorizada Originadora o la Entidad Autorizada Receptora formulen observaciones u



Fecha: 20 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República sus nombres, identificaciones y cargos.
- e) Autorizar expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas Inter-Operadores a que haya lugar y las multas que puedan imponerse con sujeción a lo previsto en la reglamentación del servicio.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica de la entidad para participar y hacer uso del servicio, así como para cumplir las pruebas y certificación del proceso de Interconexión de Operadores de Información.

La anterior comunicación deberá ser dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de la presente circular.

**5.2. Para Firmas Contratistas o de “Outsourcing”**

Los Operadores de Información podrán contratar los servicios de compañías procesadoras de información, o de otras personas jurídicas que presten servicios requeridos para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), las cuales no podrán delegar o subcontratar, a su vez, las gestiones encargadas por los Operadores de Información.

Las mencionadas compañías podrán tener comunicación directa con el Banco de la República para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), siempre y cuando cumplan los requisitos dispuestos en el presente numeral. En tal evento, el Operador de Información respectivo deberá informar al Banco de la República la razón social de la compañía de “outsourcing” contratada y el servicio o servicios a ella encomendados. Tales firmas actuarán por cuenta y en nombre del Operador de Información que contrate sus servicios, por lo cual la responsabilidad que eventualmente se origine de la realización de las actividades contratadas frente al Banco de República, los otros Operadores de Información y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Operador de Información, en los términos previstos en la presente reglamentación.

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de información o que realicen otras actividades necesarias para la participación de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, serán facultadas por el Banco de la República para comunicarse directamente al sistema, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido identificada por un Operador de Información como entidad contratada para actuar en su nombre y por su cuenta en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de una carta en tal sentido, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos aquí previsto particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.
- c) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- d) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser enviadas por el Operador de Información al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

**6. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO**

Serán aplicables a los Operadores de Información consecuencias por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales *b), c), h), s), t) y u)* del numeral 9.1 del presente Capítulo. Cuando el Banco de la República, como Operador del servicio STA, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Entidad Autorizada en el servicio STA, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- c) Ante la segunda (2<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3<sup>a</sup>) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4<sup>a</sup>) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, se aplicarán sanciones pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el CENIT conforme al marco normativo del mismo. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de dos (2) días Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser dirigidas al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de la misma a la Entidad Autorizada.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del CENIT, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en esta Circular para la adecuada operación del CENIT.



Fecha: 20 FEB 2019

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información involucrados) las tarifas Inter-Operadores a los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellos fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- b) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- c) Las tarifas Inter-Operadores establecidas por cada Operador de Información Originador, deberán ser iguales para todos los Operadores de Información Receptores.
- d) Las tarifas fijadas por primera vez por los Operadores de Información empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir a partir del primer (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.
- e) Toda modificación a las tarifas inter-operadores deberá ser tramitada ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin y deberá radicarse a más tardar el día 15 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, deberá radicarse el Día Bancario hábil inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido. El mencionado formato deberá estar suscrito por un representante legal y tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el numeral 4 del Capítulo VII de esta circular.
- f) Cada uno de los Operadores de Información deberá certificar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la calidad tributaria que le aplica para efectos del cálculo de las retenciones sobre los impuestos ICA y RENTA, aplicables a las tarifas inter-operadores, mediante el formato que sea establecido para tal fin, el cual deberá ser suscrito por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañado de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por esta superintendencia, con una antigüedad no mayor a 30 días.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

**PARAGRAFO:** Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión de EL SERVICIO en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decrete medida de suspensión de pagos.

**2. LIMITE DE VALOR PARA LAS ENTRADAS**

El monto máximo por entrada monetaria (registro) en el Sistema CENIT será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día de compensación.

**3. VISITA A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

El Banco de la República podrá cuando así lo estime conveniente, en su condición de administrador del Sistema CENIT, efectuar visitas a las Entidades Autorizadas vinculadas o a las entidades de Outsourcing que hayan sido registradas por éstas, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas en la reglamentación del CENIT como requisito para su vinculación al sistema.

**4. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

Para la remisión de las comunicaciones previstas en esta circular, la solicitud de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación del servicio del CENIT, las Entidades Autorizadas deberán remitir un correo electrónico a la dirección [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co), dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- La anterior comunicación, junto con los demás documentos o requisitos que se definan para cada caso en esta circular, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por la Entidad

40



Fecha: 28 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Autorizada conforme a lo definido en la presente circular, con destino a la dirección de correo electrónico antes mencionada. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Entidad xx). El Banco dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo de la Entidad Autorizada.

- No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo de la entidad Autorizada, que se envíen a direcciones de correo del Banco diferentes a la señalada, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en la presente circular.

**5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por el Entidades Autorizadas en el Sistema CENIT:

**Datos Generales - Responsable:****Banco de la República**

NIT No.860.005.216-7

Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del correo electrónico [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co) o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> siguiendo el acceso directo: Atención al Ciudadano / Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

**Finalidad del tratamiento:** Los datos personales que las Entidades Autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios, así como de dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

40  
A



Fecha: 20 FEB 2019

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad de los sistemas de registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

**Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales:** Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

**Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:** Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>.

## 6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que se presenten entre las Entidades Autorizadas, o entre éstas y los clientes, serán resueltas exclusivamente por ellas y no implicarán la participación o la responsabilidad del Banco de la República como administrador del CENIT.

Las entidades Autorizadas buscarán la manera más rápida, efectiva y económica de solucionar los conflictos que surjan entre ellas o con sus clientes, acudiendo preferiblemente al arreglo directo y demás métodos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir ante la justicia ordinaria.

## 7. CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Autorizadas y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas", las cuales deberán ser creadas y administrada en los términos establecidos en el literal h, del numeral 7 "Requisitos para la Vinculación" del Capítulo I de esta circular.

WDA



Fecha: 28 FEB 2019

---

**ASUNTO 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a la entidad la posibilidad de asociarles las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta, se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co) con el asunto "Cuenta Corporativa CENIT <Nombre de la Entidad Autorizada>" o "Cuenta Corporativa STA <Nombre de la Entidad Autorizada>", según corresponda.

La Entidad Autorizada deberá asociar a dicha cuenta, la lista de los correos de los funcionarios que la entidad determine de acuerdo con el servicio (CENIT o STA), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo, como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Entidad Autorizada. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo [CENIT@banrep.gov.co](mailto:CENIT@banrep.gov.co).

## **8. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

En aquellos casos en que el Banco de la República lo estime necesario dada la relevancia o alcance de la respectiva reforma, pondrá previamente en conocimiento de las Entidades Autorizadas el respectivo proyecto de modificación del presente reglamento, por el medio de comunicación que estime idóneo, o programará grupos de trabajo o reuniones, con el fin de conocer los comentarios de éstos, dentro del plazo que se señale en cada caso, sin que tales comentarios sean vinculantes. Igualmente, podrá consultar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*